

DECRETO No. 2577-A-2006

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Intercultural de Chiapas es un nuevo espacio educativo para la juventud chiapaneca, que viene a contribuir y ampliar la oferta educativa a los egresados del nivel medio superior, con el fin de hacerles llegar opciones educativas que garanticen su incorporación, permanencia y exitosa conclusión de este nivel de estudios, que redunde en oportunidades para incorporarse al desarrollo local, regional y nacional.

En ese sentido, la Universidad Intercultural de Chiapas busca la calidad de su quehacer educativo como tarea fundamental, con un modelo educativo diferente a la formación tradicional en cuanto a la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje a través del uso de estrategias y diversas técnicas didácticas y de la evaluación del aprendizaje.

En razón de lo anterior, la Universidad asume el compromiso de preparar estudiantes con una sólida formación académica que permita al egresado ser capaz de adquirir, sistematizar y generar nuevos conocimientos desde la perspectiva intercultural, en relación con el entorno natural; la problemática que enfrentan las comunidades y regiones del Estado y del país. Asimismo, desarrollar procesos de formación en la lengua propia tanto oral como escrita y otras formas de expresión.

De igual forma, consolidar la identidad cultural propia, para proyectar nuevos modos de vida y de vinculación con los diversos sectores sociales y productivos, que al mismo tiempo les permita manejar científica, metodológica y técnicamente procesos de análisis y solución de problemas del desarrollo sustentable a nivel comunitario, regional y global.

Ahora bien, para lograr el cumplimiento de ese compromiso, es menester dotar a la Universidad de un marco normativo que contemple de manera clara y precisa todos y cada uno de esos principios en los cuales se sostendrá el proceso de enseñanza-aprendizaje y cuales serán las reglas que imperen en un contexto de orden con libertad.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 10, fracción V, del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas, es facultad de su Órgano de Gobierno, expedir las normas en las que se establezcan las bases de

organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, en tal virtud, con fecha 10 de marzo de 2006, y según el Acuerdo No. UNICH/02/1ª. ORD/2006, realizado en la Primera Sesión Ordinaria 2006, del H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, se aprobó el presente reglamento, mismo que me hicieron llegar para su trámite conducente.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento es obligatorio para toda la comunidad estudiantil de la Universidad Intercultural de Chiapas y corresponde al Consejo Directivo su aprobación y modificación.

Artículo 2.- Se considera estudiante de la Universidad Intercultural de Chiapas, a quien se haya inscrito en ella, cumpliendo todas las disposiciones contenidas en la legislación que de ella emane en los términos de la propia legislación universitaria.

Artículo 3.- La calidad de estudiante de la Universidad Intercultural de Chiapas otorga todos los derechos e impone todas las obligaciones que este Reglamento establece.

Artículo 4.- La condición de estudiante se acredita por medio de la credencial o matrícula expedida por la Universidad mediante una constancia escrita, con fotografía cancelada con sello oficial al margen, que deberá presentar ante todo trámite que realice.

Artículo 5.- Los estudiantes de la Universidad tendrán las siguientes categorías:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos, y
- III. Estudiantes de reingreso.

Artículo 6.- Es estudiante de primer ingreso el aspirante que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna carrera que imparte la Universidad.

Artículo 7.- Es estudiante reinscrito, el que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 8.- Es estudiante de reingreso, el que, habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre que corresponda.

Artículo 9.- Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por los interesados o por un apoderado facultado legalmente para ello, cuando el tipo de trámite lo permita.

Capítulo II Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 10.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Conocer el Decreto de Creación y demás legislación universitaria;
- II. Cursar estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en la carrera de su elección;
- III. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- IV. Recibir de sus profesores al inicio del ciclo lectivo, la información de los contenidos de los programas de estudio de cada materia y los criterios de evaluación de las mismas;
- V. Solicitar la designación de un tutor que guíe su formación profesional;
- VI. Recibir el número de clases previstas para cada materia, en el calendario escolar;
- VII. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- VIII. Ser evaluado de acuerdo con el contenido de los programas correspondientes y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones;
- IX. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;

- X. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- XI. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XII. Obtener la credencial que le acredite como estudiante de la Universidad;
- XIII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen;
- XIV. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan, y
- XV. Los demás que otorgue la legislación universitaria.

Artículo 11.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Respetar y cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y demás legislación universitaria;
- II. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y de sus visitantes;
- III. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Cumplir con la totalidad de los requisitos y actividades académicas del programa educativo correspondiente;
- VI. Asistir puntualmente a clases, cumplir con los trabajos que les sean asignados, así como, asistir a las actividades en que sean requeridos por la Universidad;
- VII. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VIII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- IX. Evitar la realización de actos o hechos que lesionen los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas;
- X. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;

- XI. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- XII. Notificar al Director de División correspondiente, para la realización de actividades culturales y deportivas dentro de las instalaciones o fuera de ellas, cuando se utilice el nombre de la Universidad;
- XIII. Resarcir por daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulte responsable;
- XIV. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de laboratorio, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes de la Universidad;
- XV. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado y los otros que autorice el Consejo Directivo de la Universidad;
- XVI. Para la realización de viajes de estudio y aquellos que requiera la Universidad, observar el debido cumplimiento disciplinario, responsabilizándose por las conductas ajenas a la misma, y
- XVII. Las demás disposiciones que se deriven de la legislación universitaria.

Capítulo III De las Inscripciones

Artículo 12.- Las inscripciones se realizarán dentro del período que fije el calendario oficial aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 13.- Los estudiantes con derecho a inscripción deberán pagar la cuota correspondiente que fijen las autoridades, dentro del período establecido.

Artículo 14.- Los estudiantes que no concluyan los trámites de inscripción, perderán el derecho a ella y a la devolución de cualquier cuota; podrán realizar dichos trámites hasta el siguiente período escolar.

Artículo 15.- Al comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento, se cancelará inmediatamente la inscripción, impidiéndose así el ingreso a la Universidad.

Artículo 16.- Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

I.- Baja Temporal, y

II.- Baja definitiva.

Procederá baja temporal:

- a). A solicitud del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el semestre para no crear antecedentes de reprobación, y
- b). Cuando el estudiante deje de asistir a sus clases durante el semestre, sin notificación alguna al Departamento Escolar.

Procederá baja definitiva:

- a).- A solicitud del estudiante, y
- b).- Cuando el estudiante infrinja la legislación universitaria.

Artículo 17.- El estudiante que acumule más del 15% de inasistencias en todas sus materias sin causa justificada, causará baja temporal en el semestre que se encuentre cursando. La Dirección de División dará el aviso respectivo al Departamento Escolar; en el caso de que el estudiante presente los justificantes de tales inasistencias, será el Secretario Académico el que determine lo conducente. Para que el Secretario Académico revise la solicitud de justificación de inasistencias, el estudiante deberá solicitarlo por escrito, en un período no mayor de cinco días naturales posteriores a la fecha de la última inasistencia.

Artículo 18.- El área de procesos escolares no dará trámite a las solicitudes que no satisfagan los requisitos establecidos en este Reglamento y en la demás legislación universitaria.

Capítulo IV Del Primer Ingreso

Artículo 19.- Para ingresar a la Universidad Intercultural de Chiapas se requiere:

- I. Acreditar estudios completos de bachillerato o equivalente, mediante la presentación del certificado correspondiente debidamente legalizado;
- II. Entregar acta de nacimiento certificada;
- III. Entregar tres fotografías tamaño infantil;
- IV. Cubrir las cuotas respectivas, e
- V. Inscribirse dentro del periodo que fije el calendario escolar de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 20.- Cuando por razones no imputables al estudiante, éste no haya podido obtener el certificado de estudios que corresponda, se le inscribirá

condicionalmente, hasta por el término de 90 días, mediante la presentación de los documentos que expliquen la situación, debiendo el estudiante presentar el certificado de estudios correspondiente; de no hacerlo, quedará sin efecto su inscripción condicional, lo cual será notificado por escrito a la Dirección de División correspondiente por parte del área de procesos escolares.

Artículo 21.- El proceso de selección consistirá en:

- I. Presentar el examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) como instrumento de diagnóstico del perfil de ingreso;
- II. Una entrevista con los miembros del área académica o llenado de cuestionarios que se apoyarán, en criterios preestablecidos que permitirán valorar las potencialidades de desarrollo académico del estudiante y el nivel de compromiso que adquiere para el desempeño de su futuro ejercicio profesional, y
- III. La aplicación de un instrumento diseñado específicamente para conocer las aptitudes de manejo de lenguajes necesarios para su óptima inserción a estudios superiores.

Artículo 22.- El aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar a la Universidad cuantas veces lo solicite, con excepción de los casos considerados en el artículo 15, de este Reglamento

Artículo 23.- Una vez inscrito o reinscrito, el estudiante podrá cursar las asignaturas que le sean autorizadas por el área de procesos escolares.

Capítulo V De la Reinscripción

Artículo 24.- Para tener derecho a reinscripción el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Exhibir el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes;
- III. No tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios, y
- IV. Reinscribirse dentro del período que fije el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 25.- El límite máximo de tiempo para permanecer inscrito en la Universidad Intercultural de Chiapas, será de un 50% adicional a la duración que establece el plan de estudios vigente de la carrera que curse. Este tiempo se tomará en cuenta a partir del momento en que el estudiante se inscriba al

primer semestre y permanezca inscrito, exceptuando el tiempo que interrumpa sus estudios mediante baja temporal a solicitud del interesado.

Artículo 26.- Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse, si el plazo estipulado en el artículo que antecede no hubiera concluido, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

Artículo 27.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos de admisión del presente Reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas.

Artículo 28.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción en los siguientes casos:

- I. Por no presentarse en los plazos establecidos;
- II. Por falta de documentación, y
- III. Cuando iniciado su trámite no lo concluyan.

Artículo 29.- El pago de derechos por concepto de: evaluación de admisión, inscripciones, colegiaturas, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, historial académico y otros que autorice el Consejo Directivo, deberá realizarse en la institución bancaria o en el área de servicios escolares, según lo determine la Universidad.

Artículo 30.- Ningún aspirante o estudiante reinscrito o de reingreso perderá su derecho por falta de cuotas; para ello la Universidad ofrecerá diferentes opciones de pago que permitan subsanar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 31.- Los estudiantes causarán baja temporal o definitiva por decisión propia o por haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes que ameriten la baja definitiva.

Artículo 32.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, debiendo observar el límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad.

Artículo 33.- La solicitud de baja temporal deberá ser tramitada ante el área de procesos de servicios escolares. Se presentará por escrito justificando las causas y registrando el período por el cual la solicita.

Artículo 34.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir alguna de las disposiciones de este Reglamento y demás legislación universitaria, serán dictaminadas por la Comisión de Justicia Universitaria y notificadas por escrito al estudiante.

Capítulo VI Cambio de Carrera

Artículo 35.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una sola vez, durante la primera semana del segundo semestre o tercer semestre correspondiente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita, y
- II. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría Académica y obtener la autorización respectiva.

Artículo 36.- Los estudiantes podrán cursar una segunda carrera simultáneamente, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que al momento de inscribirse señale el orden de preferencia,
- II. Que exista compatibilidad de horarios en ambas carreras, y
- III. Que exista cupo en la segunda carrera solicitada.

Capítulo VII Reconocimiento de Estudios.

Artículo 37.- El reconocimientos de estudios podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades:

- I. La convalidación de estudios se realiza cuando un estudiante o ex estudiante haya cursado parcialmente sus estudios conforme a un plan de estudios abrogado o en liquidación y pretenda continuar o concluir sus estudios en la misma carrera con los planes de estudio vigentes, y
- II. La revalidación de estudios se realizará cuando el aspirante haya realizado estudios en otro sistema educativo nacional y solicite el ingreso.

Artículo 38.- El aspirante que solicite reconocimiento de estudios para ingresar a cualquiera de las carreras de la Universidad, deberá hacerlo antes del inicio de cada semestre.

Artículo 39.- Podrán solicitar reconocimiento de estudios los aspirantes a ingresar a Universidad

- I. Que provengan de instituciones nacionales de educación superior, y
- II. Que provengan de instituciones extranjeras de educación superior.

Artículo 40.- Los solicitantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito el reconocimiento de estudios al Departamento Escolar, hasta 30 días antes del período de inscripciones;
- II. Presentar en original y dos copias la documentación requerida por el Departamento Escolar;
- III. Sustentar evaluación global de las asignaturas que se pretenden reconocer, y
- IV. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 41.- En ningún caso se reconocerá más del 50% del total de los créditos de la carrera correspondiente.

Artículo 42.- No se reconocerán certificados parciales de estudios de licenciaturas, cuando éstos se hayan suspendido por más de cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud ante la Universidad.

Artículo 43.- Los reconocimientos de estudio estarán sujetos a:

- I. La comparación de los programas de estudios exhibidos por el solicitante, con los de la Universidad, aún cuando no tengan exactamente la misma denominación, pero que cubran como mínimo el 70% de su contenido;
- II. La aprobación de la evaluación global de las asignaturas que se pretendan revalidar, y
- III. La posibilidad de cupo en la Universidad.

Artículo 44.- El trámite de reconocimiento de estudios será previo a la inscripción del solicitante y no implica compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Capítulo VIII Organizaciones de Estudiantes

Artículo 45.- Los consejos estudiantiles, sociedades de estudiantes, agrupaciones y representantes estudiantiles, tendrán objetivos de carácter netamente de organizaciones estudiantiles, sin atribuciones para intervenir en asuntos que pudieran ocasionar perjuicio a la calidad académica o ir en detrimento de los lineamientos y acciones que afecten o desprestigien a la institución, en sus facultades normativas y administrativas.

Capítulo IX De las Responsabilidades

Artículo 46.- Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico, los estudiantes de la Universidad serán responsables del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 47.- Son causas de responsabilidad las siguientes::

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación de la Universidad;
- II. Suplantar, ser suplantado o cometer cualquier acto fraudulento en los exámenes correspondientes;
- III. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- IV. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes;
- V. Presentarse a clases en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
- VI. Causar daños físicos, morales o patrimoniales a cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria
- VII. Sustraer, dañar o perjudicar al patrimonio de la Universidad, y
- VIII. Las análogas a las anteriores de igual manera graves y aquellas que se encuentren previstas en alguna disposición de la legislación universitaria.

Capítulo X De las Sanciones

Artículo 48.- Por la comisión de las faltas establecidas en la legislación universitaria por parte de los estudiantes, éstos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal y escrita;
- II. Suspensión temporal hasta por un ciclo escolar en sus derechos escolares;
- III. Nulificación de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente, así como las obtenidas posteriormente;
- IV. Cancelación del derecho de exámenes ordinarios;
- V. Cancelación de inscripción, y
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 49.- Las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, serán impuestas por los profesores en su materia, Director de División, Comisión de Justicia Universitaria y el Rector de la Universidad.

Artículo 50.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la intención del acto y los antecedentes personales del infractor, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de la misma.

Artículo 51.- La sanción será proporcional a la gravedad de la falta. La reincidencia será un agravante en la aplicación de sanciones posteriores.

Artículo 52.- Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 53.- En el caso de que los estudiantes se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reservará el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 54.- El estudiante que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimoniales de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Universidad como a terceras personas.

Artículo 55.- Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 56.- No podrá imponerse sanción alguna sin oír primero a las partes, dándoles oportunidad de adoptar los elementos de juicio que estimen necesarios; excepto cuando estando legalmente notificado, sin causa justificada no concurren al llamado o citatoria que se les haga.

Artículo 57.- Todas las sanciones impuestas a los estudiantes se establecerán en resoluciones que dictarán las autoridades universitarias correspondientes y se aplicarán de plano.

Artículo 58.- Cuando los docentes impongan alguna sanción, ésta será revisable, a petición por escrito del o los afectados, ante el Director de División. Cuando sea aprobada o impuesta por el Director de División, el estudiante podrá acudir a la Comisión de Justicia Universitaria.

Artículo 59.- En los casos de impugnaciones que se hagan ante la Comisión de Justicia Universitaria, los afectados dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, para impugnar la resolución a través de un escrito solicitando la Revisión; transcurrido dicho término sin que la resolución haya sido impugnada, ésta quedará firme.

Artículo 60.- La Comisión de Justicia Universitaria dictará la resolución definitiva, valorando los términos de la imputación de la falta, así como de la

defensa del o los afectados, y podrá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. La resolución de este órgano colegiado será definitiva e inapelable.

Artículo 61.- La aplicación de las sanciones a los estudiantes por parte de los profesores, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El profesor deberá hacer constar por escrito, que dirigirá al Director de la División correspondiente, con copia para el estudiante, la causa o causas de la sanción impuesta;
- II. La sanción impuesta por el profesor a alguno o algunos de los estudiantes, será revisable por el Director de la División correspondiente, para lo cual el o los afectados, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, para impugnar la sanción. Transcurrido dicho término sin que la sanción haya sido impugnada, ésta quedará firme.
- III. El Director de División oír a las partes, dándoles oportunidad de aportar los elementos de juicio que estimen necesarios, a menos que habiéndolos citado, éstos no concurran al llamado que se les haga.
- IV. En su resolución el Director de División correspondiente podrá confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta.

Artículo 62.- La categoría de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Por no haber concluido los tramites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, y
- V. Cuando así lo resuelva la Comisión de Justicia Universitaria.

Capítulo XI Reformas y Adiciones.

Artículo 63.- El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado o derogado en sus disposiciones, únicamente a través del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su oportunidad y en cumplimiento a las disposiciones del Estatuto Orgánico, este Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Universitaria, para su difusión interna a la comunidad universitaria.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.